



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración notificada en fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **YULEISY ROSARIO FIGUEROA**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle

representada por la Sra. **YULEISY ROSARIO FIGUEROA**, con relación a recurso contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0080-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1375-2022, de fecha ocho (08) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente **YULEISY ROSARIO FIGUEROAA.**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del referido proceso

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente **YULEISY ROSARIO FIGUEROAA.**, solicitando la reconsideración y rectificación del acta 0256-2022, del comité de compras y contrataciones de la licitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0028, referente a la solicitud de asignación de centro escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

*"1) A que en fecha 5 de agosto del 2022, se me notificó la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, en la cual se me asignaba de los lotes, 7 y 17. 2) A que en fecha 12 de septiembre del 2022, se me ratifico el oficio Núm. 638, donde me dicen que debo suplir las escuelas de los códigos, 01733 y 07121, del lote 7. 3) Que en fecha 12 de septiembre del 2022, después de haberme notificado el oficio mencionada anteriormente se me notificó otro oficio Núm. 1480, donde me dicen que debo suplir la escuela del código 07046, del lote Núm. 17, cambiando el que anteriormente me habían designado. 4) A que nuevamente en fecha 12 de octubre del 2022, se le notificado el oficio 1557".*

**RESULTA:** A que en el caso que nos ocupa la parte recurrente alega que después de haber resultado adjudicataria de los lotes 7 y 17 los cuales corresponden a la provincia La Romana para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, le han modificado los centros escolares reduciendo el número de raciones a suplir, sin embargo después de una exhaustiva verificación realizada por el Comité de Compras y Contracciones se pudo constatar que el acta de adjudicación Núm. 291-2022 de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año 2022, fue rectificadas, emitiendo el acta de rectificación de adjudicación Núm.390-2022 de fecha 14 de septiembre del presente año, adjudicándole a la Sra. Yuleisy Rosario FIGUEROAa el lote Núm. 17, con un total de 230,044,00 raciones ascendente al monto de RD\$ 13,909,196.38.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden el acta rectificativa de adjudicación antes mencionada fue notificada a la parte recurrente en fecha 19 del mes de septiembre del año 2022, indicando la misma que cualquier notificación recibida en fecha anterior al presente documento queda sin efecto y valor legal.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**RESULTA:** Que dicha decisión fue tomada en vista de que los recursos de impugnación interpuestos por diferentes participantes respecto a los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote tal es el caso que nos ocupa, se determinó que para mantener un mejor equilibrio en la adjudicación y asegurar una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, es jurídicamente razonable aplicar la regla general contenida en el pliego de condiciones específicas de un (01) lote por oferente, y aplicar la excepcionalidad establecida en el referido pliego y su 1ra enmienda, en los casos que fuera necesario, ya que al mantener el criterio de la adjudicación de un lote por oferente, existe la posibilidad de que a los oferentes habilitados en lugares ocupados se les pueda adjudicar un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación y procurando así, una mayor participación dentro del marco de la ley.

**RESULTA:** Que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0028, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*.

**RESULTA:** A que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0028, se establece: *“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. **Solo será adjudicado un lote por oferente.** Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).”

**RESULTA:** A que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente en sus conclusiones finales solicita en su petitorio la asignación de centro escolar, alegando que la Escuela Rio Salado código 01773 y el Colegio Evangélico Sinaí código 07005 no tienen suplidor los cuales corresponden a la provincia La Romana para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, en función a los alegatos planteado anteriormente por la parte recurrente.

**RESULTA:** Que en respuesta a la solicitud de asignación de los centros antes indicados por la parte recurrente, se pudo constatar que los centros solicitados por la parte accionante están incluidos dentro de los lotes que quedaron desiertos razón por la cual el Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

Bienestar Estudiantil realizó la convocatoria al proceso de urgencia INABIE-MAE-PEUR-2022-0006, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Región Este”, publicada en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del presente año publicada en los periódicos de circulación nacional HOY y El Nuevo Diario, en tal sentido dicha solicitud es improcedente puesto que viola los principios establecidos en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.
- El Principio de eficiencia establece. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.
- Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

*contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

**RESULTA:** A Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta 0390-2022 rectificativa de adjudicación, de fecha 14 de septiembre

**VISTA:** La notificación de rectificación de Adjudicación 0390-2022 de Fecha 19 de septiembre del 2022, emitida por el Departamento De Compras y Contrataciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la Sra. YULEISY ROSARIO FIGUEROA, contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), notificada en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **YULEISY ROSARIO FIGUEROA**, con motivo de su solicitud de asignación de Centro Escolar, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **YULEISY ROSARIO FIGUEROA**, por ser improcedente y carente de base legal, confirmando en todas sus partes el Acta 0390-2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUIR**, a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente Resolución a la Sra. **YULEISY ROSARIO FIGUEROA**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-600**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

*V. Castro Izquierdo*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Luisa Josefina Luna Castellanos*

**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

*Dangela Ramírez Guzmán*

**Sra. Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

*Gerard Rádhamés de los Santos Pérez*

**Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

